



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	410013110003-2022-00458-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LEIDY LORENA GOMEZ POLANCO en representación de la menor MJAG
DEMANDADO:	JOSÉ LIBARDO ALVARADO PARRA

ANTECEDENTES

Se encuentra al Despacho el escrito calendado 13 de abril de 2023 y recibido el 14 de abril hogaño, mediante abogado designado solicitó revocatoria de la designación.

En el caso concreto, el demandado se notificó de forma personal en el Juzgado el 16 de marzo hogaño y tras solicitar amparo de pobreza para su representación en esa misma fecha, en auto de 23 de marzo de 2023 le fue designado abogado para tal fin.

El 30 de marzo de 2023 el abogado nombrado por el despacho, Dr. JHOAN ALEXIS ICOPO FIERRO, tuvo acceso al expediente.

Posteriormente, el 12 de abril de 2023, desde la dirección electrónica del demandado se allegó escrito de solicitud de terminación del proceso, suscrita por el apoderado de la parte demandante y el señor JOSÉ LIBARDO ALVARADO PARRA, informando que la deuda ya se había cancelado por parte del demandado, por lo que en auto de 13 de abril de 2023 se dio por terminado el presente asunto.

Dentro del término de ejecutoria, el 14 de abril de 2023, se recibió escrito del Dr. Icopo Fierro, donde solicita la revocatoria de la designación debido a que, en comunicación que tuvo con el demandado para realizar la contestación, el señor JOSÉ LIBARDO ALVARADO PARRA le indica que ya tiene apoderado privado que lo representa en el presente asunto y que ello lo había informado al Juzgado, para lo cual se anexa pantallazo de whatsapp 3013753335 de mensaje de otorgamiento de poder al abogado OMAR ALEJANDRO ZAMBRANO FIERRO.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

El 14 de abril de 2023, nuevamente se allega escrito de solicitud de terminación procesal, en esta ocasión allegada desde la dirección electrónica del apoderado de la parte demandante, en el que se anexa la misma solicitud de terminación procesal primigenia.

Verificado el correo electrónico del Despacho no se encontró memorial alguno contentivo de poder que haya sido conferido por el señor JOSÉ LIBARDO ALVARADO PARRA; por el contrario, las solicitudes que ha allegado han sido directamente por él para terminar el proceso y dentro del término de ejecutoria del auto que dio por terminado el presente asunto no se allegó escrito alguno para revocar esa decisión, por lo cual cobró ejecutoria.

En ese sentido, el Juzgado **DISPONE**:

1. Negar por improcedente la solicitud del Dr. Icopo Fierro abogado en amparo de pobreza conforme lo expuesto en precedencia.
2. Atenerse a lo resuelto en auto de 13 de abril de 2023.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

Jueza

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003 Oral

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70f0facac880a1385e41aade844ede165d3464a7f387debd7eeb06363e483b37**

Documento generado en 20/04/2023 12:03:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>